

solicitaron ante el SERNANP la renovación del reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión";

Que, mediante Resolución Directoral N° 02-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la renovación del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión", sobre el predio antes indicado;

Que, a través de los Informes N° 260-2021-SERNANP-DDE y N° 096-2021-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente, señalan que la solicitud de renovación cumple con los requisitos solicitados en la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que establece las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial de renovación del reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión", considerándose dicha renovación con eficacia a la fecha en que se venció el período previsto en la Resolución Ministerial N° 075-2010-MINAM, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar con eficacia al 07 de mayo de 2020, el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión", a perpetuidad, sobre una superficie de catorce hectáreas y dos mil novecientos metros cuadrados (14.29 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11046461 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, de propiedad del señor Armando Daniel Rodríguez Tynan y la señora Doris Rosa Valdivia Vargas de Rodríguez, ubicado en el sector Laguna Venecia, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 075-2010-MINAM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión", conservar y recuperar la diversidad biológica del área, así como impulsar actividades de ecoturismo vivencial y educación ambiental; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Tambo Ilusión", según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.

4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).

5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1954611-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera

DECRETO SUPREMO N° 112-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 255-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifica el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, se aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), a fin de contribuir con el desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, y en el marco de la preservación de la estabilidad financiera, y de acuerdo al marco legal aplicable;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, se establece que las entidades del Estado responsables de los Objetivos Prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la PNIF, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias;

Que, según lo dispuesto por el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera está integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Mercado de Valores y el Banco de la Nación;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo 029-2014-EF, establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Mercado de Valores y el Banco de la Nación apoyan a los Ministerios

citados en el numeral anterior, en la implementación de la Política Nacional de Inclusión Financiera, conforme a su autonomía y competencias;

Que, los incisos 1 y 3 del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo 029-2014-EF, establecen que la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, tiene entre sus funciones, realizar el seguimiento de la implementación de la PNIF y coordinar las acciones que sean necesarias para su implementación;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, dispone que la PNIF se implementa a través de un Plan Estratégico Multisectorial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, para cuya formulación se debe contar con la participación de los demás Ministerios, conforme a sus funciones y competencias y que se aprueba mediante un Decreto Supremo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, remite al Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° 22447-2021-SBS de fecha 5 de mayo de 2021, el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, el cual corresponde sea aprobado por Decreto Supremo con refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas armonizar la actividad económica nacional, dentro del cual se encuentran los servicios financieros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 255-2019-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera

Apruébase el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PEM), el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Implementación del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera

2.1 Las medidas establecidas en el PEM se implementan en el marco de las competencias legalmente asignadas y de acuerdo con el grado de participación y responsabilidad de las entidades descritas en dicho Plan, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 255-2019-EF y a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF.

2.2 En el marco de lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, realiza el seguimiento y evaluación del PEM.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del PEM se financia con el presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Plan Estratégico Multisectorial de la Política

Nacional de Inclusión Financiera, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

EDUARDO GONZÁLES CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1954764-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO N° 113-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2021, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el Pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación se encuentre publicado hasta el 31 de marzo de 2021, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo; siendo que los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el citado artículo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-EF, se aprueban operaciones de endeudamiento externo